

155.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, 3 de octubre del 2014

Punto 5.1 del orden del día

CE155/6, Rev. 2
3 de octubre del 2014
Original: inglés

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO Y EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Introducción

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 020 del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana (la Oficina), el Reglamento puede ser modificado por el Director, sujeto a la confirmación del Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
2. En consecuencia, la Directora someterá a la consideración del Comité Ejecutivo, para su confirmación en la 155.^a sesión, las modificaciones del Reglamento del Personal efectuadas por la Directora desde la 154.^a sesión del Comité (anexo A).

Modificaciones del Reglamento del Personal

3. Los integrantes del Sistema de Gestión de los Asuntos de Integridad y los Conflictos de la Organización (SGAIC), en consulta con la Asociación de Personal de la OPS, han estado trabajando para actualizar el Reglamento Interno de la Junta de Apelación de la OPS. El Reglamento Interno rige la manera en que procede la Junta. Esta Junta es un órgano interno a cargo de examinar las apelaciones que presentan los funcionarios de la OPS contra una medida o decisión administrativa final que afecte a su situación como funcionario. Las modificaciones del Reglamento del Personal que se indican a continuación son necesarias para mejorar la claridad y la congruencia entre el Reglamento del Personal que rige las apelaciones internas y el Reglamento Interno.

Junta de Apelación de la OPS

4. Se modifica el artículo 1230.3.4 del Reglamento del Personal a fin de aclarar que el Presidente de la Junta de Apelación, así como los miembros de la Junta, pueden ser reelegidos o nombrados nuevamente al término de su mandato en la Junta.
-

5. En el Artículo 1230.6 del Reglamento del Personal se estipula actualmente que tanto la administración de la OPS (la Oficina) como el funcionario que haya presentado la apelación tienen derecho a recusar a uno de los miembros del Cuadro Examinador de Apelaciones convocado para tratar un caso particular. Los detalles de procedimiento con respecto al derecho a recusar a un miembro han sido actualizados en el Reglamento Interno y, en consecuencia, se han suprimido en el artículo 1230.6 del Reglamento del Personal puesto que eran redundantes.

6. Se ha revisado el artículo 1230.7 del Reglamento del Personal para indicar que las partes en un proceso de apelación pueden solicitar una audiencia verbal ante la Junta de Apelación.

Implicaciones financieras

7. Estas modificaciones no tienen ninguna implicación financiera para el bienio 2014-2015.

Intervención del Comité Ejecutivo

8. Se solicita al Comité Ejecutivo que examine las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina que se incluyen en el presente documento y considere la posibilidad de aprobar el proyecto de resolución que figura en el anexo B.

Anexos

Anexo A

TEXT ANTIGUO	TEXTO NUEVO
1230. JUNTA DE APELACIÓN	1230. JUNTA DE APELACIÓN
...	...
<p>1230.3.4 Los funcionarios que integran este cuadro podrán ser reelegidos al término de su mandato.</p>	<p>1230.3.4 El Presidente y los miembros de la los funcionarios que integran este cuadro Junta de Apelación podrán ser reelegidos o nombrados nuevamente al término de sus mandatos, según corresponda.</p>
...	...
<p>1230.6 Por medio de un sistema de rotación, el Presidente de la Junta de Apelación llamará sucesivamente a dos miembros de la Junta de Apelación según las necesidades, a formar el Cuadro Examinador de Apelaciones. El funcionario que apele tendrá derecho a recusar a uno de los dos miembros convocados por el Presidente de la Junta de Apelación para tratar un caso determinado. La Administración también tendrá el derecho de recusar a uno de los dos miembros, pero deberá presentar, por escrito, razones justificadas al Presidente de la Junta de Apelación. Si el miembro recusado figura en el cuadro de miembros elegidos por los funcionarios, será sustituido por otro miembro del mismo cuadro y, si figura entre los designados por el Director, será reemplazado por otro miembro del mismo cuadro.</p>	<p>1230.6 Por medio de un sistema de rotación, el Presidente de la Junta de Apelación llamará sucesivamente nombrará a dos miembros de la Junta de Apelación según las necesidades, a formar para participar en el Cuadro Examinador de Apelaciones. El funcionario que apele y la Administración tendrán ambos el derecho a recusar a cualquiera de los miembros nombrados por el Presidente, en consonancia con los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta de Apelación. El funcionario que apele tendrá derecho a recusar a uno de los dos miembros convocados por el Presidente de la Junta de Apelación para tratar un caso determinado. La Administración también tendrá el derecho de recusar a uno de los dos miembros, pero deberá presentar, por escrito, razones justificadas al Presidente de la Junta de Apelación. Si el miembro recusado figura en el cuadro de miembros elegidos por los funcionarios, será sustituido por otro miembro del mismo cuadro y, si figura entre los designados por el Director, será reemplazado por otro miembro del mismo cuadro.</p>

<p>1230.7 La Junta de Apelación comunicará sus conclusiones y recomendaciones del siguiente modo:</p> <p>1230.7.1 El Presidente de la Junta de Apelación informará las conclusiones y recomendaciones del Cuadro Examinador de Apelaciones al Director dentro del plazo de 120 días calendario contados a partir de:</p> <p>1) la fecha en que todos los alegatos y la documentación pertinente hayan sido recibidos por el Cuadro Examinador de Apelaciones, o bien</p> <p>2) la conclusión de una audiencia verbal, si así lo solicitó el apelante, y el recibo de cualquier documentación pertinente pedida por el Cuadro Examinador de Apelaciones durante la audiencia.</p> <p>El Presidente de la Junta de Apelación podrá prorrogar ese plazo si el apelante y la Administración están de acuerdo.</p> <p>...</p>	<p>1230.7 La Junta de Apelación comunicará sus conclusiones y recomendaciones del siguiente modo:</p> <p>1230.7.1 El Presidente de la Junta de Apelación informará las conclusiones y recomendaciones del Cuadro Examinador de Apelaciones al Director dentro del plazo de 120 días calendario contados a partir de:</p> <p>1) la fecha en que todos los alegatos y la documentación pertinente hayan sido recibidos por el Cuadro Examinador de Apelaciones, o bien</p> <p>2) la conclusión de una audiencia verbal, si así lo solicitó el apelante, y el recibo de cualquier documentación pertinente pedida por el Cuadro Examinador de Apelaciones durante la audiencia.</p> <p>El Presidente de la Junta de Apelación podrá prorrogar ese plazo si el apelante y la Administración están de acuerdo.</p> <p>...</p>
--	---

155.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, 3 de octubre del 2014

CE155/6, Rev. 2
Anexo B
Original: inglés

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO Y EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

LA 155.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo considerado las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por la Directora en el anexo al documento CE155/6, Rev. 2;

Consciente de las disposiciones del artículo 020 del Reglamento del Personal;

Reconociendo la necesidad de que el Reglamento del Personal facilite y acelere el manejo de los casos internos de apelación ante la Junta de Apelación de la OPS,

RESUELVE:

Confirmar, de acuerdo con el artículo 020 del Reglamento del Personal las modificaciones que han sido introducidas por la Directora, con efecto a partir del _____ del 2014 en cuanto a la Junta de Apelación.

- - -
